



En cumplimiento del mandato "Estatutario"(Artículo 32) se propone para la aprobación el presente Reglamento de Régimen Interior, que desarrolla tanto las normas de actuación y comportamiento de los Socios, como la tipificación de las faltas y sus correspondientes sanciones. De esta forma quedan regulados los aspectos formales más importantes de las relaciones entre los Asociados de un Grupo de Montaña tan numeroso como el nuestro.

Por imperativo de la Junta de Castilla y León, el Grupo de Montaña Yordas pasa a denominarse Club Deportivo de Montaña Yordas, denominación que sólo se empleará en las relaciones con la citada entidad y aquellas que dependan de ella, para las demás relaciones se seguirá con la denominación que se estableció en los estatutos fundacionales de esta entidad y que es la de GRUPO DE MONTAÑA YORDAS.

El presente Reglamento de Régimen Interior se estructura de la siguiente forma:

CAPITULO I.- General.

CAPITULO II.- De los Socios.

CAPITULO III.- De los Organos de Gobierno, Representación y Administración

CAPITULO IV.- De la responsabilidad de los Directivos y de los Socios

CAPITULO V.- Del Régimen Documental

CAPITULO VI.- Régimen Disciplinario

CAPITULO I.- General

ARTICULO 1º

El presente Reglamento de Régimen Interior, regirá las relaciones entre los socios del Grupo de Montaña Yordas en el marco de esta Asociación, así como el comportamiento y disfrute por parte de aquellos de las Instalaciones del Grupo y en los acontecimientos, marchas, y actividades que este organice, los socios en general y la Junta Directiva en particular, velaran por el correcto cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO 2º

El presente Reglamento constituye el desarrollo de la normativa básica contenida en los Estatutos del Grupo, siendo aplicado a los Socios en las Actividades y conductas que se desarrollen dentro de las Instalaciones Sociales o en los acontecimientos deportivos, culturales y sociales desarrollados por el Grupo dentro o fuera de estas.

CAPITULO II.- De los Socios

Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art.8º.- Para ser admitido como socio será necesario cumplir, los siguientes requisitos:

1.- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, en los modelos editados a tal efecto, como norma general entre el 1 de diciembre (anterior año) y el 15 de febrero del año para el que solicita la admisión. La Junta Directiva podrá variar estas fechas atendiendo a criterios de eficacia.

2.- Satisfacer las cuotas anuales establecidas en la Asamblea General de Socios, en la forma que establezca la Junta Directiva presentando la documentación que se requiera.

4.- Se establece que para realizar actividades en la montaña con el Club, será obligatorio estar en posesión de la Licencia Federativa del año en curso, o del seguro que se podrá establecer.



5.- La Asamblea General de socios podrá establecer las condiciones generales para la admisión de nuevos socios.

6.- La solicitud de admisión implica el acatamiento a estos estatutos y demás disposiciones por las que se rija el Club.

Art.9º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa resolución del consiguiente expediente sancionador.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

Sección Segunda: Clases, derechos y deberes

Art.10º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones o de la propia capacidad organizativa así lo aconseje.

Art.11º.- El Club se compondrá de las siguientes clases de socios:

Presidente de Honor.

Socio de Honor.

Socio de número.

1.- Presidente de Honor. El Presidente de Honor, lo es a título personal y vitalicio, estando exentos de pago de la Licencia Federativa, seguro y cuotas del Grupo. Presidirá la Asamblea General. El nombramiento de Presidente de Honor, deberá ser aprobado en Asamblea General, debiendo figurar en el libro de actas, además del nombramiento, un resumen de los méritos que lo determinen. El nombramiento de Presidente de Honor, podrá ser promovido por la Junta Directiva o por uno o más Socios de Honor, o de Número.

2.- Socios de Honor. Como norma general, los Socios de Honor serán aquellos socios mayores de 30 años, con un mínimo de 20 años como socio de número de los que los últimos 5 deberán ser consecutivos. Además de lo anterior se podrá nombrar socios de honor a aquellas personas que por su trayectoria o méritos sean merecedoras de dicha distinción. El nombramiento será promovido por la Junta Directiva a propuesta de los socios. (aprobado por la Asamblea General de Socios el 28 de diciembre de 2.006)

3.- Socios de Número. Se determinan dos tipos Socios de Número. Con seguro o sin seguro.

a) Se consideran Socios de Número con Seguro a todos los socios que estando en posesión de la Licencia Federativa o del seguro que se podrá contratar para la realización de las actividades de montaña, en cada una de las distintas modalidades, Mayores, Juveniles e Infantiles, hayan abonado la cuota del grupo del año en curso. En el caso de que la Licencia Federativa se adquiera a través de otro club, el socio tendrá la obligación de presentar una copia de la misma en la secretaría del Grupo de Montaña Yordas. De no presentar esta copia se les considerará socios de número sin seguro.

b) Podrán ser Socios de Número Sin Seguro, todas aquellas personas que quieren mantener una relación directa con el CLUB DEPORTIVO GRUPO DE MONTAÑA YORDAS. No estarán Federados ni asegurados, abonarán la cuota del Grupo y no podrán participar en las marchas Montañeras, pero sí asistir a otros eventos. Tendrán



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL GRUPO DE MONTAÑA YORDAS

acceso a todas las dependencias del Grupo. Contarán con voto tanto en las elecciones como en las Asambleas.

Art.12º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, así como en los órganos de gobierno y representación.
- b) A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- c) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.
- d) A separarse libremente del Club.
- e) Examinar y revisar los estados contables del Grupo, sus libros de Actas y cuantos datos estime oportuno sobre la administración del Grupo, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) A ser oído e informado, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Al uso y disfrute de las dependencias del Club. Con sujeción a las Normas y limitaciones que puedan imponerse por razón legal, de edad o interés Social.
- i) A Pertener a cuantas secciones (que tuviere el Grupo) que fueran de su interés, sometiéndose a las reglas que en ellas existan.
- j) A exponer a la Junta Directiva, las iniciativas que considere puedan mejorar el funcionamiento del mismo, lo que deberá proponer por escrito ante aquella.
- k) A presentar mociones o proposiciones a considerarse en las Asambleas, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- l) A delegar su voto por escrito para las Asambleas Generales a otro Socio.
- m) A ser nombrado Socio de Honor en el momento en que reúna los requisitos recogidos en este Estatuto.
- n) A disponer como máximo de tres votos delegados.

Art.13º.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art.14º.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Cumplir los preceptos estatutarios, los acuerdos que legalmente, adopten los órganos de Gobierno.
- b) Comprobar que su licencia o seguro se adecue a la actividad que se realiza, en caso contrario a ampliar la cobertura o a no realizar la actividad



- c) Respetar y conservar el patrimonio Social, colaborando en su buen uso y mantenimiento.
- d) Mantener un comportamiento adecuado y correcto, contribuyendo a la creación de un entorno social propio para el buen entendimiento entre los Socios, basado en el respeto y la consideración hacia los demás.
- e) Facilitar al C.D.G.M. YORDAS cuantos documentos se considere precisos y le sea requeridos para la conformación de su expediente.
- f) Desempeñar adecuadamente los cargos Directivos para los que sea elegido o designado.
- g) Atender las instrucciones de todas las personas que, en virtud de las atribuciones que tienen concedidas por el C.D.G.M.YORDAS, se encuentren en el desempeño de sus funciones en todo tipo de actividades, y especialmente en las que se realicen en la montaña.
- h) Seguir las indicaciones e instrucciones de la Junta Directiva y sus colaboradores, transmitidas a través de notas, circulares e indicaciones directas en el ejercicio de su cometido.
- i) Satisfacer las cuotas y cantidades adicionales que en su momento sean fijadas en Asamblea General para cada Clase de Socio.

CAPITULO III.- De los Organos de Gobierno, Representación y Administración

Art.15º.- 1.- El Club estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2.- La organización y funcionamiento del Club deberá atender a principios democráticos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera: Composición y clases

Art.16º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del C.D.G.M.YORDAS y estará integrada por todos los socios de número.

Art.17º.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, siendo tradición el día 28 de diciembre.

2.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los asociados.

En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Sección Segunda: De su funcionamiento y convocatoria.

Art.18º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, por escrito y con indicación de lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando concurran a ella en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria



cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos, media hora. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art.19º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados, en los siguientes supuestos: elección de Presidente, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y disolución de la Entidad.

Sección Tercera: Competencia.

Art.20º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, que se remitirán por escrito a la Junta Directiva, deberán ir firmadas, como mínimo, por 10 socios y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, y las modificaciones de los mismos, así como las del presente Estatuto.
- g) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.
- i) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.

Los apartados a), e), f) g), i) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Art.21º.- 1.- La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejerce las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros, que deberán ser socios de pleno derecho, no inferior a tres, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente. Al frente de la cual estará un Presidente.

Art.22º.- 1.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma.

2.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

3.- De las sesiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se reflejará en el libro de actas.



Sección Segunda: Competencias y elección

Art.23º.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en las actividades y competiciones en los que participe.

Art.24º.- 1.- La Junta Directiva será elegida democráticamente por todos los socios que tengan derecho, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2.- Las elecciones se celebrarán cada cuatro años.

3.- La realización del proceso electoral se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Convocatoria electoral y exposición del censo. Se establece ser socio de número y ser mayor de edad para ser elegible, 16 años para ser elector y un año de antigüedad ininterrumpida en el C.D.G.M.YORDAS para ejercer estos dos derechos. Durante la duración del proceso electoral se expondrá en el tablón de anuncios el censo electoral, con los socios electores y elegibles, en caso de existir algún error en el censo se podrá corregir durante este proceso. Se establecerá el calendario electoral de acuerdo con los siguientes criterios y plazos.

b) Constitución de la Junta Gestora y de la Junta Electoral. Una vez convocadas las elecciones y en el plazo mínimo de 15 días naturales, los tres primeros socios que lo soliciten por escrito a la secretaría del club formarán, en caso de dimisión del presidente la Junta Electoral y en caso de periodo ordinario de elecciones, la Junta Gestora y Electoral. Los miembros de las Juntas no podrán formar parte de ninguna candidatura.

c) Presentación de las candidaturas. Constituida la Junta Electoral se establece un plazo mínimo de 15 días naturales para la presentación de candidaturas. El Presidente y la Junta Directiva, serán elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. En la candidatura habrá de figurar la lista de los componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número no inferior a 3 ni superior a 20 personas. La candidatura se presentará por escrito a los miembros de la Junta electoral.

d) Estudio y aceptación de las candidaturas. Presentadas las candidaturas la Junta Electoral, dispondrá de un mínimo de 5 días, para estudiarlas, aceptarlas y hacerlas públicas. Se comunicará a cada presidente de candidatura su aceptación o denegación en caso de denegación se justificará la causa de esta.

e) Presentación de alegaciones. Una vez hechas públicas las candidaturas se establece un plazo mínimo de 7 días para presentar alegaciones a las candidaturas propuestas.

f) Resolución de las alegaciones. La Junta Electoral, dispondrá de 5 días naturales para resolver las alegaciones que se produzcan.

g) Votación de las candidaturas, se realizará como mínimo 10 días naturales después de la resolución de las alegaciones, en el lugar y hora indicados en la convocatoria, la mesa electoral estará constituida por las personas que determine la Junta Electoral, que en ningún caso podrán formar parte de ninguna candidatura. En caso de presentarse una sola candidatura la Junta Electoral podrá proclamarla como ganadora sin efectuar la votación.



Culminado el proceso electoral, se redactará un acta con el resultado de las elecciones, copia de la cual será remitido a la Delegación Leonesa de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León, a la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León y a la Junta de Castilla y León.

Sección Tercera: Miembros

Art. 25º.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos por cuenta del Club.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines del Club y de su cumplimiento.

Art. 26º.- El Vicepresidente tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, y aquellas que le delegue el propio Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Art. 27º.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Asociados y Libros de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

Art. 28º.- El Tesorero es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente.

Art. 29º.- Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

CAPITULO IV.- De la responsabilidad de los Directivos y de los Socios

Art. 30.- 1.- Los directivos del Club responderán ante la entidad, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente al Club y frente a los socios.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

4.- Los socios responderán civil y administrativamente, ante la entidad, el resto de los socios y ante terceros por los daños causados por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO V.- Del Régimen Documental

Art. 31º.- Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

- a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación,



gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) Con el fin de presentar el balance de situación a la Asamblea General, se establece el periodo contable entre el 15 de diciembre del año anterior al 14 de diciembre del año en curso. Las cuentas serán revisadas por la Comisión Revisora de Cuentas, entre el 15 de Diciembre y el día que se celebre la Asamblea General.

e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO VI.- Régimen Disciplinario

Art. 32º.- 1.- El presente artículo desarrollada el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios y que concordará con las disposiciones federativas del deporte correspondiente y con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y con lo dispuesto en la restante legislación aplicable.

2.- El socio que no cumpliera sus obligaciones con el C.D.G.M.YORDAS o que su conducta menoscabe los fines del mismo podrá ser objeto de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se le dará audiencia y resolverá en consecuencia. Si la Junta Directiva propusiera su expulsión, se formalizará la misma ante la Asamblea General apruebe lo que corresponda en derecho.

3.- Las sanciones comprenderán desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión de la entidad.

Art. 33º.-A efectos internos del C.D.G.M. YORDAS, se Consideran faltas:

1. El incumplimiento de las normas estatutarias u otras disposiciones internas.
2. La no observación de cualquier obligación, como no respetar el medio natural por donde discurren nuestras actividades de montaña.
3. La realización de actos contrarios al espíritu y fines del Grupo que puedan ocasionar desprestigio o menoscabo del buen nombre e interés del mismo, tanto en las actividades oficiales como particulares.
4. Ocasionar daño o perjuicio a los Socios y al patrimonio del Grupo.
5. No seguir las indicaciones, instrucciones o recomendaciones de los organizadores de las actividades, miembros de la Junta Directiva o colaboradores.

Art. 34º.- Se constituye un Comité de Disciplina integrada por 6 socios de número (tres miembros de la junta Directiva y otros tres socios designados en la Asamblea General Ordinaria) para entender sobre asuntos relacionados en el Régimen Disciplinario.

Ninguno de esos miembros podrá actuar en caso de ser familiares del socio que haya incurrido en la supuesta falta.

Art. 35º.- No podrá imponerse sanción sin la tramitación del oportuno expediente, lo que implica que será necesaria la imputación de cargos por escrito dirigida al Socio que ha cometido la falta, y que éste podrá manifestarse por escrito (en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación) cuanto considere necesario en su descargo.

Art. 36º.- Atendiendo a la importancia, trascendencia o intencionalidad de la falta cometida, ésta se calificará como leve o grave.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL GRUPO DE MONTAÑA YORDAS

El incurrir en dos faltas leves en un periodo de tiempo de 12 meses obliga a la consideración como grave de una nueva dentro del mismo periodo.

Las faltas leves prescriben a los 15 días y las graves a los 30 días contando a partir de que la Junta Directiva se reúna para tratar el tema, y en todo caso a los tres meses de haberse cometido. El inicio de un expediente sancionador interrumpe la prescripción.

Las anotaciones relativas a las sanciones por faltas se cancelarán al año de cometidos los hechos, o al final de la sanción si esta fuera superior a ese plazo, dejando de producir, desde dicha cancelación ulteriores efectos.

Art. 37º.- Sustanciado el expediente en el seno de la Comité Disciplinario y decidida por mayoría simple a seguir, se trasladará esta decisión a la Junta Directiva para que ordene la ejecución de lo sancionado o archive las actuaciones si no procediera sanción. El empate en dos votaciones supone el sobreseimiento de lo actuado.

Art. 38º.- Para las faltas calificadas como leves, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado y verbal o escrito.
- b) Suspensión temporal de los derechos inherentes a la condición de Socio por un período máximo de un mes.

Art. 39º.- Para las faltas calificadas como graves, se establece las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de los derechos inherentes a la condición de Socio por un período superior a un mes, hasta el límite máximo de un año.
- b) Baja definitiva en el Grupo.

Art. 40º.- Con independencia de la sanción que se decida, el Socio sancionado deberá indemnizar al Grupo por los daños o perjuicios ocasionados, una vez evaluados pericialmente los mismos, reservándose aquéllas acciones legales que correspondan.

Art. 41º.- La suspensión temporal de un Socio por sanción no exime a éste del abono de la cuota anual, en tanto dure, ni las de otro tipo que puedan ser exigibles.